



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

BOLETIN GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ESTADOS DE EUROPA	
Trimestre.....	5 fr.
Semestre.....	9
Un año.....	18
LOS DEMAS ESTADOS	
Un año.....	Pesos 71/2

En el extranjero en toda España, 0'50 céntos. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

- | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---|
| D. Gabriel de la Puerta..... | Universidad Central. | D. Pedro María Fernández..... | Id. de Salamanca. |
| » Lázaro Bardón..... | Id. id. | » Jaime Casas..... | Id. de Puerto-Rico. |
| » Francisco de P. Rojas..... | Id. id. | » J. M. Linares..... | Escuela Normal Central. |
| » José Ramón de Luanco..... | Universidad de Barcelona. | » Gorgonio Hueso y Sánchez..... | Id. id. de Santiago. |
| » Antonio Alonso Cortés..... | Id. de Valladolid. | E. Centamine de Latour..... | Id. de Hautes Etudes Commerciales de París. |
| » Fermín Canela y Secades..... | Id. de Oviedo. | D. José L. Bello..... | Id. id. de S. Cruz de Tenerife. |
| » Francisco de P. Villa-Real..... | Id. de Granada. | » Luis M. Utor..... | Id. de Comercio. |
| » Claudio Mimó..... | Id. de la Habana. | | |
| » Manuel M. J. de Galdo..... | Instituto del C. Cisneros. | | |

Redacción y Administración
Calle del Barco, núm. 20, principal

Apartado particular núm. 131
Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

Director y Propietario: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

A título de información.

Como documento que conviene conservar, que representa el criterio de una buena parte de los hombres políticos, reproducimos la continuación del preámbulo de la proposición de ley del Sr. Navarro Rodrigo, cuyo articulado ya conocen nuestros lectores.

(AL SENADO)

El considerable retraso con que muchos Ayuntamientos satisfacen sus obligaciones relativas á la primera enseñanza, coloca á esta institución importantísima en un estado lamentable decadencia, y á los Maestros en una situación por todo extremo difícil y angustiosa. El creciente clamoreo que por todas partes se levanta contra esta falta y las peligrosas relaciones de débitos que el Gobierno viene publicando periódicamente, evidencian la extensión del mal y la urgente necesidad de su remedio.

La religiosa puntualidad con que el Gobierno satisface sus deberes á los funcionarios públicos que de él dependen, ha movido á los Maestros á solicitar con incansante persistencia la incorporación de las atenciones de la primera enseñanza al presupuesto general del Estado; pero esta aspiración, dada la angustiosa vida de nuestra Hacienda, resulta, al menos por ahora, de imposible realización en la práctica. Temerario empeño sería, en efecto, pretender que el Estado echase sobre sus hombros tan pesada carga, cuando ni siquiera ha podido mantener en sus presupuestos las cantidades relativamente pequeñas con que, en cumplimiento de un precepto legal, contribuye al sostenimiento de los fondos para los derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, corriendo el peligro de tener que indemnizar á dichos fondos de las sumas que ahora les niega, si por acaso llegara un momento en que aquellos fueran insuficientes para satisfacer las numerosas obligaciones que sobre ellos pesan.

No hacen falta disposiciones nuevas para la organización del sistema de pagos á las Escuelas y Maestros: basta el cumplimiento de las existentes para extirpar de raíz el vicio que tan arraigado se halla en muchas de las Corporaciones populares, y que da á la Nación española un triste lugar en el concierto de todos los pueblos cultos.

Para conseguir el resultado apetecido, no hay medio más expedito que el dar sanción penal á las obligaciones que las leyes del país imponen á los Ayuntamientos, y poner en manos de las personas á quienes más directamente afecta el cumplimiento de aquellas obligaciones, los medios suficientes para que puedan reclamar en justicia la satisfacción de sus legítimos derechos.

Fundados en estas consideraciones, los que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Senado el siguiente:

El articulado de la proposición y la defensa del Sr. Navarro Rodrigo la dimos á conocer oportunamente.

La segunda enseñanza en las Cortes.

INTERPELACION DEL SEÑOR BOSCH

(Continuación.)

El Sr. Ministro de Fomento (López Puig-Cervera).
La otra asignatura, el derecho usual, ha sido, y lo siento, las censuras de S. S. La segunda enseñanza debe amoldarse siempre á las circunstancias de cada país y de cada momento; ya lo preveían los autores de la ley de 1857.

Pues bien, en la época moderna, cuando todos los ciudadanos son llamados á emitir su voto, hoy que todos pueden ir al Jurado á administrar justicia, ¿no es conveniente á la cultura general tener alguna idea del derecho, de todos los deberes, nociones de contabilidad, etc., etc.?

Y aun sin esta razón, ¿no es conveniente

al ciudadano conocer los principios generales de derecho, siendo los que rigen todas las relaciones de familia y todos los contratos en la vida? ¿No es uno de los estudios más indispensables para ser hombre culto en la vida?

Pues ésta y la lengua griega ya examinada son las dos únicas que no se estudiaban por el plan antiguo.

De modo que quiero hacer constar, primero: que no se ha omitido ninguna materia de las que se explican por el plan antiguo, y segundo, que no se han aumentado más asignaturas que dos que no tenía el antiguo plan, el griego en los estudios preparatorios y el derecho usual en los estudios de cultura general.

Vamos á estudiar cómo se desarrollan en uno y en otro plan, para ver cuál de los dos es más aplicable; y aquí viene en primer término la grave cuestión del concepto que se deba tener de la segunda enseñanza. ¿Esta es ó debe ser sencillamente base de cultura general para preparar la vida, ó debe tener el carácter de preparar para los estudios profesionales que después se hayan de seguir? Al llegar á este punto diré al Sr. Bosch que si yo me hubiera encontrado en la situación del Sr. Groizard, diciendo la ley del 57 que se oiga al Consejo de Instrucción pública, y siendo éste un voto de calidad, yo hubiera aceptado la opinión del Consejo de Instrucción pública.

Claro está que al aceptar esta idea venía como consecuencia precisa el dividir en dos grupos las materias objeto de la segunda enseñanza, respondiendo á los dos fines que, según el Consejo de Instrucción pública, tenía; el fin de cultura general, y la ampliación de estos estudios como preparación para las carreras. Y venía también lógicamente la bifurcación, esa idea que tanto se ha criticado, esa idea que es lógica consecuencia del principio sentado por el Consejo de Instrucción pública.

Porque una de dos: ó la enseñanza exigía mucho más tiempo de los seis años, ó la enseñanza era incompleta. Si se quieren preparar para ciencias físico-matemáticas, la ampliación de los estudios elementales que deben tener en los cuatro primeros años ha de ser muy distinta de la ampliación que se necesita cuando se quieren dedicar á carreras que tienen por fundamento ciencias morales y políticas, y, ó se incluyan todos los estudios preparatorios de ambos ramos del saber, y resultaba demasiado recargado el cuadro de estudios y se exigían más de los seis años, ó tenían necesariamente que bifurcarse.

Ahora bien; el decreto de 15 de Septiembre había publicado un plan que para mí constituye un adelantamiento. Había chocado este plan con dificultades, no con derechos adquiridos, sino con las esperanzas de muchos. Mi digno antecesor, inspirándose en principios de equidad y de benevolencia, dictó un decreto estableciendo que todos los que se habían matriculado hasta aquel día en los estudios de segunda enseñanza, pudieran completar los estudios para obtener el grado de bachiller en cinco años en vez de seis. ¿Quién, pues, fué el que modificó la rigidez del decreto? Mi digno antecesor, que estableció en el decreto de 2 de Octubre que podrían concluir en cinco años los que habían comenzado sus estudios hasta entonces; y esta concesión tenía yo que aplicarla con el mismo criterio del Sr. Groizard, que está expreso en el preámbulo del decreto de 2 de Octubre.

Es claro; al encerrar en cinco años las materias que para seis se habían establecido en el plan, yo no tenía más remedio que omitir algunas asignaturas.

Pero argüía el Sr. Bosch: es que se ha suprimido la bifurcación. Es exacto, y voy á decir por qué: porque mi idea en el decreto de adaptación ha sido principalmente conservar todos los estudios de cultura general, porque si había de prescindir de algunas asignaturas, lo natural era que se prescindiera de las preparatorias y de ampliación, no de aquellas que constituyen los conocimientos generales.

No es, por tanto, que yo haya tratado de modificar el plan, es que al aplicar el decreto de 2 de Octubre, me encontraba con que la bifurcación no cabía, á mi juicio, en el período de transición; no he hecho cambio alguno en el plan; ahí está y regirá para los alumnos que en lo sucesivo se matriculen, y producirá sus efectos.

Otro principio que también ha sido muy atacado por el Sr. Bosch, es el principio de que los estudios se acomoden al sistema cíclico y no al sistema serial.

Este punto fué objeto de larga discusión y de extensos debates en el seno del Consejo de Instrucción pública.

Yo declaro que á mí me parece más conveniente y que lleva ventajas el sistema de los estudios en orden cíclico; pero declaro que en el actual decreto no se puede decir que ese sea un sistema cerrado ni completo.

Lo que hay es una tendencia, algo como una dosificación, si me permitís la palabra, un desarrollo lento de la materia que constituye la enseñanza, en lugar de enseñar cada asignatura al empezar la carrera con toda su extensión con teorías y problemas difíciles, que abruma á veces la inteligencia de los jóvenes, para no volverse á ocupar de dicha asignatura en el curso de los estudios y haberla olvidado al llegar al grado de bachiller.

Compare S. S. los cuadros del plan de 1880 y del actual, y verá cómo lo que yo afirmo es una verdad.

Yo no he de ocuparme de algunas afirmaciones que ha hecho el Sr. Bosch por referirse á detalles de otro orden al hablar de creación de pensiones á señoritas y de nombramiento de determinados Catedráticos que tengan estas ó las otras condiciones.

Yo declaro con franqueza que no conozco los hechos. Tengo el completo convencimiento, por razón de las personas que están al frente de la Dirección de Instrucción pública, de que no ha de haberse hecho cosa alguna que no sea conforme á la ley y á la mayor corrección.

Por último, tengo la seguridad de que algunas personas que han intervenido en los debates que en otro sitio ha habido acerca del plan de enseñanza que discutimos, tomarán parte en esta interpelación, y ellas podrán dar á S. S. otras razones por efecto del conocimiento detallado del asunto y de su intervención en los trabajos preparatorios de la reforma.

(Se continuará.)

Todo por escrito.

Nuestro estimado colega *El Magisterio Valenciano*, que ha tenido ocasión de estudiar el primer ensayo de oposiciones por el novísimo reglamento, publica un artículo pidiendo la modificación de la última reforma.

El trabajo de nuestro colega merece aten-

ción, y la prensa profesional se la va dispensando. Apoyado en hechos y en sólidas razones, nuestro colega pide que todo sea por escrito en las oposiciones á Escuelas, por lo menos en las Escuelas de entrada.

Abonan este procedimiento: 1.º, la brevedad de los ejercicios; 2.º, el que todos los opositores tratan del mismo punto y la comparación es más fácil de establecer; 3.º, la responsabilidad moral de los Tribunales ante la opinión, pues ésta juzgará con datos exactos del proceder del Tribunal leyendo los trabajos de cada opositor, convenientemente expuestos al público.

El Magisterio Valenciano se detiene á determinar pormenores para buscar toda clase de garantías, y demuestra conocer bien el asunto. No oculta que el sistema tendrá inconvenientes, pero cree que son menores que en los sistemas ensayados.

Punto es este digno de estudio y que merece la pena de que el Magisterio exprese su opinión.

El presupuesto de Fomento.

Aunque no hemos podido estudiar detalladamente el proyecto de presupuestos presentado al Congreso para compararlo con el de otros ejercicios, tenemos noticias fidedignas de que se hacen los siguientes aumentos en el ramo de enseñanza:

	Pesetas.
Para restablecer las Facultades de Ciencias en Sevilla. Valencia y Granada.....	25.500
Nueva plantilla de la Inspección general de enseñanza.....	35.000
Para la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.....	39.750
Catedráticos de Dibujo en los Institutos de segunda enseñanza.....	93.500
Profesores de Caligrafía de los mismos establecimientos.....	29.250
Personal excedente de las Escuelas de Gimnástica, Maestros de Obras y Artes y Oficios.....	15.700
EN TOTAL.....	238.700

pesetas de aumento en enseñanza.

Los aumentos totales en el presupuesto de Fomento ascienden á 1.573.103 pesetas, correspondiendo la cantidad mayor—556.500—á restablecer los comisarios de ferrocarriles.

Escuelas subvencionadas.

Tiene gracia; pero gracia fúnebre.

El Gobierno apremia diariamente á los Gobernadores para que se hagan pagar á los Maestros sus haberes. Pero el Estado tiene unas cuantas Escuelas subvencionadas, y por no ser menos que los Alcaldes, tampoco paga con puntualidad.

El Magisterio Soriano lo dice. El Estado lleva tres años sin pagar el cuarto trimestre de cada uno de ellos en las Escuelas subvencionadas.

Pues si hace lo mismo el día que los pagos pasen (si pasan) al Estado, nos hemos lucido.

¿Y qué autoridad tiene el Gobierno después de esto para conminar á los Alcaldes?

Oposiciones á cátedras.

Después de transcribir íntegro el sueldo que con este epígrafe publicamos en nuestro número del día 10 de Febrero, añade nuestro colega *Ciencias y Letras* lo que sigue:

«Ea conformes estamos con lo que apun-

ta nuestro estimado colega, que si se dilata más el cumplimiento de lo que ordena el citado decreto, acudiremos en respetuosa, pero enérgica reclamación, al Sr. Ministro de Fomento, para que no llegue el caso de que á última hora se pretenda echar á barato por alguien interesado en el asunto, lo que es de vital importancia para nuestros compañeros, y nos quedemos, como siempre, en que no se sabe á qué turno está cada vacante, logrando así que se evaporen las pocas cátedras que resultan á la oposición.

»Urge, cada día más, que en lo referente á Instrucción pública se haga mucha luz, y parece que aquí se tiende á lo contrario.

»Pero contra la confusión de arriba está la vigilancia de abajo, y ésta por parte nuestra no ha de escasear.»

A pesar de esto y de nuestra excitación, la prensa oficiosa no ha dicho una palabra para justificar el que no se hayan anunciado las cátedras que corresponden á la oposición.

D. Antonio de Mena y Zorrilla.

Ya en el número anterior dimos la nueva triste del fallecimiento de este ilustre hombre público. De entre nuestros políticos se distinguía por la profundidad de sus conocimientos, por la firmeza de sus convicciones y la consecuencia de sus ideas.

El Sr. Mena y Zorrilla había prestado señalados servicios á la Administración y singularmente á la enseñanza. De ésta era un fervoroso partidario, y sus problemas le eran muy conocidos y familiares. Sin exhibirse, ni bullir, dedicó á la educación pública atención preferente. Fué un tiempo Director general de Instrucción pública, y sus iniciativas fueron provechosas y dignas de sincero elogio. Pertenece al morir al Consejo del mismo ramo, y en él pesaba su opinión autorizada con todo el valimiento del saber. Por estar muy reciente, hemos de recordar que él, el Sr. Mena y Zorrilla, fué el único que en el Consejo de Instrucción pública sostuvo, al crearse la cátedra de Religión en los Institutos, la conveniencia de declararla obligatoria para los que fueran católicos.

Entre otros cargos importantes, y además de los ya citados, había desempeñado el señor Mena y Zorrilla la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia y la presidencia de una de las secciones del Consejo de Estado.

Sus merecimientos científicos le llevaron á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Representó en las Cortes diferentes veces á la Universidad sevillana, ciudad donde era muy conocido y donde contaba con grandes simpatías y popularidad merecida.

El Sr. Mena y Zorrilla reunía, á su ciencia y á su consecuencia, un carácter bondadoso y una elocuencia serena, reposada y convincente.

Ha muerto cuando podía prestar grandes servicios á su patria y á su partido.

Su muerte ha sido muy sentida, y las grandes simpatías que en vida supo granjearse quedaron patentes en la conducción del cadáver al cementerio de San Isidro, á donde acudieron personajes y políticos de todas procedencias y filiaciones.

Damos nuestro pésame á la afligida familia del finado y á sus numerosos amigos, y suplicamos á nuestros lectores que rueguen al Todopoderoso por el descanso eterno del que fué en vida modelo de hombres caballerosos, ciudadano ilustre y político consecuente. R. I. P.

De pagos.

ANTE S. M. LA REINA REGENTE

Nuestro distinguido colega *La Educación* da cuenta detallada de la visita hecha por los Maestros á S. M. la Reina Regente.

Hace ya días que informamos á nuestros lectores de la favorable acogida dada por S. M. á los Maestros. Nuestro colega confirma, con testimonio irrecusable, aquellas noticias. Sentimos no poder reproducir toda la reseña del colega, así como el respetuoso y sentido discurso de nuestro compañero señor Fernández y Sánchez; pero el espacio no nos lo permite.

Por el interés que indudablemente encierran copiamos, no obstante, los dos párrafos del colega que expresa el modo de pensar de S. M. en este espinoso asunto. Dice así:

«S. M. la Reina Regente se mostró alta y desagradablemente sorprendida de lo que acababa de oír, manifestando que, aunque sabía algo de las desdichas del Magisterio, había creído que se trataba de casos particu-

lares y aislados como el del Maestro de Vélez Málaga, pero que nunca pudo suponer que el mal alcanzase tan terribles proporciones; que no concebía cómo los Ayuntamientos abandonaban obligaciones tan sagradas é importantísimas como las de la educación de la niñez, cuyo mérito era ella la primera en apreciar, y que, con toda su alma, con todo su poder, con el más grande de los intereses, pediría al Gobierno que accediese á lo que se solicitaba.

S. M. la Reina, profundamente emocionada, pero con familiar y verdadero cariño, depuestas todas las etiquetas, se dignó conversar uno por uno con todos los individuos de la comisión, preguntándoles minuciosamente acerca de los pueblos donde ejercían y cuánto se les debía á cada cual, repitiendo á todos que no abandonaría el asunto hasta lograr que se hiciese la más completa justicia.»

Merece sinceros elogios la augusta Soberana por sus bellos sentimientos, que quisiéramos ver interpretados en leyes por el Gobierno responsable.

Recomendaciones oportunas.

Son de oportunidad, ahora que el asunto se está discutiendo en el seno de una comisión del Congreso el proyecto de ley concediendo haberes pasivos á los Secretarios de Juntas provinciales, las siguientes recomendaciones que nos hace un distinguido suscriptor é ilustrado Maestro, D. Paulino Bonilla.

Dicenos así:

«Suprimido el art. 6.º del proyecto de ley, convendría en cambio que se adicionaran los que siguen:

Art. 6.º Las pensiones temporales establecidas para los Maestros de Cuba y Puerto Rico, se hacen extensivas á los Maestros de la Península.

Art. 7.º Los años de carrera se comprobarán en los concursos y jubilaciones.

Art. 8.º El Maestro, Maestra ó Auxiliar que se inutilice para la enseñanza antes de los veinte años de servicio, podrá hacer uso de un sustituto con título hasta cumplir dicha edad, en la que será jubilado.

El sustituto percibirá la mitad del sueldo y de retribuciones, así como la casa, si no la habitara personalmente el propietario, el cual recibirá la otra mitad de sueldo y retribuciones.

Al sustituto le será de abono el tiempo empleado en la sustitución.»

Llamamos la atención de la comisión ya citada acerca de estas peticiones.

Expedientes á los Maestros.

La Junta provincial de Palencia ha publicado una circular disponiendo que las Juntas locales se abstengan de formar expedientes á los Maestros cuando haya quejas ó denuncias contra ellos. Las Juntas locales se limitarán á cursar las citadas denuncias á la Junta provincial para que ésta forme los expedientes á que hubiere lugar, según le corresponde por las disposiciones vigentes.

Suscribe esta circular el Secretario interino Sr. Pérez Sierra, actual Inspector, y por ello merece un elogio sincero.

De presupuestos municipales.

Durante los quince días del mes actual deben aprobar las Juntas municipales los presupuestos de los Ayuntamientos.

Esas Juntas deben tener en cuenta que está prohibido la consignación de todo gasto voluntario sin estar satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza, á menos de no comprometerse á satisfacerlas con carácter preferente á todas las demás dentro del primer trimestre. En caso contrario, las Juntas no deben ni pueden legalmente aprobar los presupuestos, y si los aprobaran deben ser modificados por los Gobernadores.

Otro extremo que debe tenerse en cuenta es también el art. 3.º del Real decreto de 27 de Agosto último, fijando los nuevos sueldos de las Escuelas incompletas. Estos sueldos son uno de los gastos obligatorios, y por tanto, ningún presupuesto puede ser aprobado sin la correspondiente consignación.

Las Juntas municipales, y los interesados en la enseñanza y los Gobernadores, deben no olvidar estos hechos para el estricto cumplimiento de la ley.

Certamen literario.

El Ateneo caracense de Guadalajara anuncia un certamen literario concediendo los siguientes premios:

Una flor natural al autor de la mejor leyenda en verso sobre una tradición de Guadalajara.

Un objeto de arte al autor de la mejor Memoria sobre «La influencia del Cardenal Mendoza en el reinado de los Reyes Católicos.»

Un objeto de arte al autor de un bosquejo histórico acerca de la participación que en la literatura, diplomacia y en las guerras de Flandes tuvo D. Bernardino de Mendoza.

Una pluma de oro al mejor trabajo sobre el siguiente tema: «¿Basta el sentimiento religioso, sinceramente practicado, para resolver el problema social?»

Un objeto de arte á cada uno de los autores mejores de un juguete cómico de costumbres locales; la biografía del Cardenal Mendoza; los autores cómicos contemporáneos que al pintar costumbres del pueblo pueden considerarse como imitadores de D. Juan de la Cruz, y al mejor poema de asunto libre.

Una obra de Agricultura al autor de una Memoria sobre «El proteccionismo en relación con la agricultura.»

Las Memorias se remitirán al Presidente del Ateneo, D. Antonio Molero, antes del 15 de Mayo con las formalidades de costumbre. La adjudicación de premios tendrá lugar el 2 de Junio. Se concederá como premio de honor el de la flor natural, y el que lo obtenga elegirá la Reina de la fiesta.

Se dice que el Sr. D. Carlos Goizard, hijo del ex-Ministro de Fomento del mismo apellido, sostendrá en las Cortes la necesidad de crear un Ministerio de Instrucción pública, y defenderá el proyecto del Sr. Canalejas respecto á pagos á los Maestros.

Nos alegraremos.

El Sr. Inspector de primera enseñanza de Palencia, D. Vicente Pérez Sierra, se ha hecho merecedor de nuevo elogio por su gestión para que la Junta provincial y Sr. Gobernador tengan en cuenta lo legislado sobre presupuestos municipales, á fin de que no se olviden los intereses de la primera enseñanza.

Es digno de elogio, por el cuidado que pone en satisfacer las atenciones de primera enseñanza, D. Jesús Cartearroyo, Alcalde del pueblo de Mascaraque.

Cuando tantos Alcaldes hay que faltan, justo nos parece elogiar al que se esmera en cumplir estas obligaciones.

Frente á la proposición de ley del Sr. Navarro Rodrigo, dice *La Educación* que el señor Cemboraín y España reproducirá el proyecto del Sr. Canalejas de 1888, apoyándolo en el Senado con su palabra y su influencia.

El Sr. Cemboraín España puede hacer mucho en el Senado por sus compañeros, y como Maestro creemos que moralmente está obligado á apoyar las justas pretensiones del profesorado primario, mucho más en cuestión como la de pagos, que es de vida ó muerte.

Nosotros tendremos mucho gusto en aplaudir al Sr. Cemboraín y España.

La prensa de provincias viene todavía alarmada por el art. 6.º del proyecto de ley sobre Secretarios de Juntas.

Hemos de repetir una vez más que ha desaparecido todo motivo de alarma, pues ese artículo no existe ya del proyecto.

Nuestro estimado colega *Revista de Ciencias Pedagógicas*, pregunta qué hay de los premios que debieron concederse como consecuencia de las Asambleas y exposiciones escolares últimamente celebradas.

Pues no sabemos que haya nada más que promesas y más promesas.

Sigue sin resolver el nombramiento de Inspector general de primera enseñanza, vacante por fallecimiento de nuestro particular amigo Sr. Robledo.

Los nombres que suenan son varios, todos ellos seguramente con méritos para el cargo. No hemos de aventurar ninguno de ellos, porque estaríamos expuestos á rectificaciones. Solo sí hemos de recordar que el Gobierno está en el caso de proceder con serenidad y justicia dando ese cargo, no solo á quien reúna condiciones legales, sino al que las tenga también de idoneidad y aptitud probadas en asuntos de enseñanza, pues se trata de un cargo de gran trascendencia en la esfera de la Instrucción pública.

Por cierto que entre los nombres indicados por algún colega existe alguno que, en ningunas de las condiciones legales, nuestro estimado colega *El Mortero* y á otras personas por las cariñosas indicaciones de las chas á favor de nuestro querido Director, el cual se halla dispuesto á aplaudir el nombramiento que más conveniente sea para la enseñanza.

Los Maestros de Calatayud (Zaragoza) no pagan, y aquel Ayuntamiento no da más merecedores de censura.

Solo al Maestro D. Ambrosio Muñido se adeudan unas 1.400 pesetas, y análogamente á los demás. El Alcalde, al parecer, no testa con malas razones á las peticiones de atrasos de los Maestros.

¿No podrá ponerse término á tanta ignominia?

Sección práctica.

Consulta.—«En los concursos á Escuelas de 625 pesetas y á las incompletas de sueldos inferiores, ¿es condición de preferencia el mayor sueldo de Maestro en propiedad ó la superioridad de título?»

Contestación.—Según el art. 7.º del Reglamento, para las Escuelas de 625 pesetas rigen las condiciones de preferencia del art. 4.º

Resulta que esto pone en segundo lugar el sueldo disfrutado en propiedad y en tercero la categoría del título. Por consiguiente, en esas Escuelas, y lo mismo en las incompletas, tiene preferencia el sueldo sobre el título. Entre dos concursantes de distinto sueldo es preferido el de mayor dotación, aunque tenga menor título. Entre dos de igual dotación el de título superior.

Esta es nuestra opinión sobre este asunto.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Existen vacantes en la Facultad de Derecho cinco categorías honoríficas al término, por jubilación de D. Nicolás de Paso, por defunción de D. Manuel López Gómez y de D. Julián Pastor, por renuncia de D. Francisco Giner y por jubilación de D. Antonio Rodríguez de Cepeda, en 3 de Agosto de Septiembre y 2 de Octubre de 1893 y 2 de Junio y 30 de Noviembre de 1894, respectivamente; mas como quiera que con motivo de la supresión de varios Catedráticos de la expresada Facultad, llevada á efecto por Real decreto de 26 de Junio de 1892, hay que amortizar dos categorías de término, ateniéndose á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875, publicado á la cabeza de los escalafones del Profesorado de Universidades; S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de las dos primeras vacantes, que se amortice la tercera y la primera que ocurra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* 27 Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 6 de Diciembre último á este de Fomento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 6 de Junio y 12 de Octubre del presente año, en las que el Ministro de Fomento interesa el orden de Delegado de Hacienda de Zaragoza el alzamiento de la retención decretada en los intereses de las láminas de propios del Ayuntamiento de Caspe, para que con dichos intereses puedan abonarse las atenciones de primera enseñanza, ó que en caso de no proceder el alzamiento de dicha retención, treguen á la Junta provincial de Instrucción pública los recargos municipales recaudados por el Tesoro durante el año económico de 1893-94 por cuenta del referido Ayuntamiento, á fin de que los mismos se apliquen al pago de aquellas obligaciones.

Resultando del informe emitido por el Delegado de Hacienda de Zaragoza que en 11 de Noviembre de 1890, cuando todavía no se habían entregado á la Junta provincial de Instrucción pública las inscripciones cuyos in-

tereses están mandados retener, el Agente ejecutivo de la zona, al amparo de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública...

Resultando que al liquidarse los ingresos por recargos municipales en los cuatro trimestres del año económico de 1893-94, y en vista de la advertencia puesta al final del estado, relativos á las obligaciones de todos los pueblos de la provincia por personal y material de primera enseñanza...

Resultando que las inscripciones entregadas por el Municipio de Caspe á la expresada Junta producen una renta anual de 16.490 pesetas 88 céntimos...

Considerando que, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, los Ayuntamientos tienen atribuciones para destinar especialmente al pago de las obligaciones de primera enseñanza sus inscripciones de bienes de Propios...

Considerando que las atenciones de primera enseñanza han sido estimadas siempre como de carácter preferente, no solo por el Real decreto antes citado, sino por los de 24 de Octubre de 1893...

Considerando que si bien el embargo de los intereses de las inscripciones de Propios del Ayuntamiento de Caspe se decretó cuando no se encontraban todavía afectos á obligaciones preferentes...

Considerando que los intereses mandados retener ascienden á 16.490 pesetas 88 céntimos y las obligaciones preferentes que con ellos deben satisfacerse solo suman al año 10.042 pesetas 56 céntimos...

Y considerando que afectas las inscripciones del Ayuntamiento de Caspe al pago del personal y material de primera enseñanza desde el mes de Enero de 1892...

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se aice la retención decretada de los intereses de las inscripciones entregadas por el Ayuntamiento de Caspe á la Junta provincial de Instrucción pública...

2.º Que se practique una liquidación de lo que por este concepto adeuda dicho Municipio desde 1.º de Enero de 1892...

3.º Que el sobrante de dichos intereses devengados se aplique á enjugar los débitos que el Ayuntamiento de Caspe tiene con el Estado por el impuesto de consumos...

4.º Que para obtener la solvencia de su devengado con la Hacienda se sigan reteniendo de las láminas entregadas por el Municipio á la Caja de Instrucción pública...

5.º Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza, por los procedimientos de instrucción,

acuerde lo procedente respecto del embargo de otros recursos del Ayuntamiento interesado, si estima que á ello debe procederse para realizar los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894...

En su vista, esta Dirección general transcribe á V. S. la Real orden preinserta, á fin de que se sirva tener en cuenta lo que en la misma se dispone cuando ocurrieren casos de igual naturaleza en esa provincia.

Madrid 12 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de.....—(Gaceta 16 Enero.)

A fin de evitar en lo posible la expedición de dos ó más nombramientos á favor de un solo Maestro en un mismo periodo de convocatoria, y de procurar á la vez el cumplimiento más exacto de la Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha acordado que los Rectores de las Universidades eleven á este Centro, el mismo día que las remitan á los Gobernadores civiles...

Lo digo á V. S. para el oportuno cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....—(Gaceta 1.º de Marzo)

Los modernos principios pedagógicos que evidencian las ventajas del método experimental, de observación y de inspección directa para imprimir firmeza y realce á los conocimientos, método dispuesto ya para los Institutos de segunda enseñanza en las circulares de 18 de Marzo y 20 de Octubre...

Las visitas á los Museos; la lectura y examen de códices, diplomas, fueros y cartas pueblas; las excursiones á lugares que han sido teatro de hechos memorables ó dignos de ser conocidos por sus monumentos, inscripciones ó recuerdos y vestigios que conserven del pasado, medios son, tan provechosos al estudio de la historia...

Es indudable también que las excursiones producen vivo interés en los alumnos, seducen y ablandan su imaginación con el atractivo de las galas y encantos de la naturaleza; son sano y agradable ejercicio para el cuerpo; avaloran y enriquecen el espíritu con nuevas impresiones; despiertan de su letal indiferencia ó de su profunda ignorancia á los vecinos del lugar visitado...

De la eficacia del método que se preconiza se hallan sin duda alguna penetrados los doctores Profesores á quienes las cátedras de Historia están encomendadas. Y no ignora este Centro directivo que los emplean en cuanto depende de su alcance, y que en lo sucesivo sabrán darles el debido desarrollo.

No se oculta á esta Dirección general que para darles todo el conveniente desenvolvimiento se ofrecerán no pocos obstáculos representados por la incompatibilidad de las excursiones con otros servicios...

En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la cátedra de Lengua Sánscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

de cualquier orden que sean á que presten su concurso y su provechosa cooperación á este medio de enseñanza y de progreso de la cultura, de más fácil realización y de más eficaces resultados en esta época que en las pasadas, porque sabido es que desde el Museo Arqueológico Nacional, tan gallardamente instalado en su soberbio Palacio...

Estas consideraciones, y la capital y suprema de que tratándose de fomentar una aspiración tan noble como legítima, todos, Catedráticos, particulares, Corporaciones y Autoridades, deben prestar su leal é inteligente apoyo, impulsan á esta Dirección general á dictar las reglas siguientes:

1.º Los Rectores de las Universidades excitarán el celo de los Catedráticos de Ciencias históricas, á fin de que en unión con sus alumnos practiquen excursiones de estudio ó investigación.

2.º Los referidos Catedráticos podrán explicar la clase en los Museos ó Bibliotecas de la localidad que dependan de este Centro directivo, previo aviso á los respectivos Jefes ó Directores, ó en los que dependiendo de otros Centros hayan obtenido la autorización competente...

3.º La asistencia á las excursiones que se verifiquen dentro de la localidad y que no ocasionen gastos, serán para los alumnos de la clase obligatoria, si el número de éstos no excediera de 25. Estas excursiones se harán en días lectivos y se considerarán como lección en cátedra.

4.º Las excursiones fuera de la localidad, y en general las no comprendidas en la regla anterior, sólo podrán tener efecto en días festivos. Quedan facultados los Catedráticos para fijar, dentro del núm. 25, cuáles y cuántos alumnos podrán concurrir. La asistencia á ellas será voluntaria por parte de éstos.

5.º Los Jefes de Museos, Bibliotecas y demás Centros que dependan de esta Dirección general, prestarán su eficaz concurso á los Catedráticos, poniendo á su disposición los objetos, libros ó documentos que les pidan y auxiliándoles con cuantos medios estén á su alcance.

6.º Cuando el Museo, Biblioteca, monumento ó lugar que haya de visitarse no dependa de esta Dirección general, los Rectores oficiarán á las Autoridades correspondientes, solicitando de ellas las órdenes y permisos necesarios al mejor éxito de la excursión.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Directores de los Museos, Archivos y Bibliotecas y Academias de Bellas Artes.—(Gaceta 26 Febrero.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

La Memoria anónima, como las demás que á continuación se mencionan, presentada en el concurso que terminó el día 31 de Diciembre de 1892, con el lema Mobilis in mobile, era digna del accésit. La señalada con el lema: La Química del porvenir señalará en las ciencias médicas, jurídicas y sociales una serie de investigaciones, las cuales vendrán á ser algo así como los cimientos de una piedra filosofal rebuscada por alquimistas contemporáneos...

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Miguel Merino.

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES

En la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos necesarios.—(Gaceta 27 Febrero.)

En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la cátedra de Lengua Sánscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos necesarios.—(Gaceta 27 Febrero.)

En la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural, con 3.000 pesetas, que corresponde al concurso, y que ha de solicitarse en el término de veinte días, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta 27 Febrero.)

Ha de proveerse la plaza de Profesor de Música de la Escuela de Ciegos y de Sordomudos de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas anuales, con 500 ídem por equivalencia de retribuciones y 540 ídem por casa. Se hace pública la vacante para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal por el término de treinta días. Los ejercicios serán orales, prácticos y por escrito. Ejercicios orales: Contestar á tres preguntas de solfeo elemental ó superior y otras tantas de armonía y composición é instrumentación para orquesta ó banda.

Barcelona 13 de Febrero de 1895.—El Presidente, Romualdo Rovira.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Francisco de Asís Valls y Ronquillo.—(Gaceta 24 Febrero.)

En la Facultad de Derecho cuatro categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 3 de Agosto, 7 de Septiembre de 1893, 2 de Junio y 30 de Noviembre de 1894 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes á la Dirección general.—(Gaceta 27 Febrero.)

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

El Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia, ha quedado constituido en esta forma: Presidente, señor Riaño; Vocales: Sres. García Mediavilla, Araujo, Calderón y Arana, García Ayuso, Castilla y la Garza, y Suplentes, Sres. Cuveiro y Koenig.—(Gaceta 28 Febrero.)

Por Real orden fecha 8 de Febrero, ha sido trasladado á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Granada D. Ramón Ochoa y Morgón, Catedrático de igual asignatura en el de Palencia.—(Gaceta 23 Febrero.)

Por Real orden de 12 del actual, ha sido trasladado á la cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago D. Antonio Gaité y Lloves, Catedrático de igual asignatura en el de Orense.—(Gaceta 23 Febrero.)

Por Real orden de 12 de Febrero, le ha sido admitida á D. Miguel Merino la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia, nombrando en su reemplazo á don Juan Facundo Riaño.—(Gaceta 23 Febrero.)

Por Real orden fecha 12 de Febrero, ha sido trasladado á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Avila D. Julio del Riego, Catedrático de la misma asignatura en el de Orense.—(Gaceta 23 Febrero.)

Por Real orden fecha 12 de Febrero, ha sido trasladado D. Severiano Doporto y Uncilla, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Teruel, á la cátedra de la misma asignatura del de Jaén.—(Gaceta 23 Febrero.)

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan; además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with columns for location (e.g., Lerma, Villarcayo, Nava de Roa), position (e.g., Profesor de Física y Química), and salary (e.g., 825 Ptas. Cts.).

